



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave.	030666

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril del presente año y recibidas el diecisiete de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal<sup>1</sup>, mediante el cual **desahoga de manera extemporánea** el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de marzo del presente año<sup>2</sup>.

Lo anterior, toda vez que conforme al artículo 57, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe debe rendirse dentro de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo<sup>4</sup> y, en el caso, éste transcurrió del martes cinco al veinticinco de abril del presente año, mientras que el escrito de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de abril siguiente.

<sup>1</sup> Foja 167 vuelta, de la controversia constitucional 11/2016.

<sup>2</sup> Fojas 23 a 25 del toca en el que se actúa.

<sup>3</sup> **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...)

<sup>4</sup> El acuerdo se notificó el uno de abril de dos mil dieciséis. Foja 162 del toca en el que se actúa.

**RECURSO DE QUEJA 4/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016**

Ahora bien, privilegiando el principio de economía procesal y toda vez que es un hecho notorio para el que suscribe que el promovente señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en la controversia constitucional 11/2016, del cual deriva el presente recurso, **notifíquese en dicho domicilio** el presente proveído y los subsecuentes que se dicten.

Por último, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del treinta de mayo de dos dieciséis** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JGMLM 7

<sup>5</sup> Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.